CONTRATO No. 01 – CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATANTE: **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PAULO VI**

CONTRATISTA: **DIEGO ARMANDO ROJAS LAGUNA**

CC. Ó NIT : **7.688.899-2**

OBJETO: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA CONTABLE EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PAULO VI.**

PLAZO: **336 DÍAS.**

VALOR: **$ 6.936.600= MCTE.**

Entre los suscritos **EDUARDO GARCÍA CASTILLO**, mayor de edad identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 12.115.293 expedida en Neiva (Huila), obrando en su calidad de Rector y Representante Legal de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PAULO VI** y quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE y, de otra parte, **DIEGO ARMANDO ROJAS LAGUNA** con NIT. 7.688.899-2, quien para el presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, la cual se entiende parte integral del presente instrumento, previas las siguientes CONSIDERACIONES: a) Que el CONTRATANTE requiere la prestación del servicio profesional de asesoría contable para la institución educativa Paulo VI del municipio de Colombia Huila, y de esta manera desarrollar en forma integral su objeto social. b) Que el CONTRATANTE mediante la convocatoria interna, invitó a presentar ofertas para la contratación de dicho servicio. c) Que, para la apertura de la convocatoria, el CONTRATANTE aplicó lo establecido en el Reglamento Interno de Contratación. d) Que la Institución Educativa como entidad Estatal, en aplicación de los principios de la función pública, encontró procedente convocar a las personas naturales o jurídicas para presentar cotizaciones y contratar el suministro requerido. e) Que, luego del análisis pertinente, se adjudicó a Diego Armando Rojas Laguna, el contrato f) Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procede a la suscripción y perfeccionamiento de este contrato, el cual se regirá por las cláusulas que se enuncian a continuación: **PRIMERA. OBJETO**: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA CONTABLE EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PAULO VI, así:

ITEMS	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR
1	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA CONTABLE EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PAULO VI.	1	$ 6.936.600
TOTAL			$ 6.936.600

SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO. VALOR: El valor total del presente contrato es de SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE ($6.936.600). **PARÁGRAFO.** El valor estipulado en el presente contrato, se entiende como definitivo, por lo que EL CONTRATANTE no reconocerá valores adicionales a título de reajustes y/o similares. **FORMA DE PAGO.** La Institución Educativa pagará al contratista el valor del contrato en 12 mensualidades vencidas de Quinientos setenta y ocho mil cincuenta pesos ($ 578.050) una vez suscrito el informe de supervisión. **TERCERA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**: EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato con cargo al Rubro Presupuestal "2.1.2.02.02.008.03 HONORARIOS" fuente de financiación: SUPERAVIT GRATUIDAD. **CUARTA: TÉRMINO DE DURACIÓN** El término de duración del presente contrato será de (336) días, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a: Obligaciones Generales:

1. guardar la respectiva confidencialidad de los asuntos sometidos a su conocimiento. 2. cumplir el contrato a cabalidad, teniendo en cuenta lo señalado en los estudios previos, la propuesta y el contrato. 3. Iniciar la ejecución del contrato en forma inmediata a partir de la firma del acta del acta de inicio. 4. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, pensión, parafiscales y sistema general de riesgos laborales, cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el articulo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el decreto 723 de 2013, el decreto 1273 de 2018 y demás normas concordantes. 5. Reportar al supervisor de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato. 6. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Institución, a través del supervisor del contrato. 7. Suscribir conjuntamente con el supervisor del contrato el acta de inicio y actas que se requieran. 8. Conocer a cabalidad el estudio previo, la propuesta y el contrato, para realizar la ejecución del mismo con eficiencia y eficacia. En el evento de que exista inconsistencia y/o diferencia entre los estudios previos frente a la propuesta del CONTRATISTA, prevalecerá lo establecido en los estudios previos. 9. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y trabas. 10. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo, en especial las señaladas en el artículo 50 de la Ley 80 de 1993.
Obligaciones Especificas: 1. Adelantar la contabilidad del 1 de enero de 2026 al 31 de marzo de 2026 y demás trimestres del presente año. 2. Llevar y mantener actualizada la contabilidad del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026, de LA INSTITUCIÓN de acuerdo con las normas y procedimientos legalmente establecidos por autoridad competente. 3. Entregar junto con los informes los libros oficiales, en las fechas y requerimientos pactados por la secretaría de educación departamental y por supervisión. 4. Preparar y entregar en forma oportuna los informes y estados financieros que deban presentarse a la Contraloría Departamental, la Secretaría de Educación y otras entidades oficiales que lo requieran conforme a los instructivos respectivos antes del último día del mes siguiente. 5. Asesorar al rector y a los funcionarios de LA INSTITUCIÓN que lo requieran en materia presupuestal y contable. 6. Apoyar de manera activa los eventos de rendición de cuentas de la Institución Educativa, suministrando la información contable y financiera requerida, elaborando los reportes técnicos necesarios y participando en la preparación de presentaciones que garanticen la transparencia en el manejo de los recursos públicos. 7. Apoyar el proceso de cargue de información contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, brindando asistencia técnica y contable. 8. Implementar los sistemas contables, aplicando las políticas, normas y principios contables establecidos por la Contaduría General de la Nación. 9. Presentar a la Contraloría Departamental los informes y balances que se obtengan de la contabilidad al finalizar la vigencia fiscal. 10. Presentar la información contable básica y su relación de saldo sobre operaciones recíprocas del periodo a que corresponda a la Secretaría de Educación, dando cumplimiento a lo estipulado en los articulos 4, 5 y 6 de la Resolución No. 152 de 1997 emanada de la Contaduría General de la Nación. 11. Las que le encomiende de manera especial por escrito el Rector de LA INSTITUCIÓN, relacionadas con el objeto del presente CONTRATO. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: En desarrollo de este contrato, EL CONTRATANTE se obliga a: 1. Suscribir el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. 2. Cumplir con la forma de pago estipulada en el contrato y sujeto a la verificación por parte del supervisor del contrato. 3. Verificar el cumplimiento del pago de la Seguridad Social Integral por parte del contratista, para la cual con la respectiva factura deberá allegar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 829 de 2003, certificación expresa suscrita por el revisor fiscal o, si de acuerdo a las normas vigentes no está obligado a ello, por el representante legal de la persona jurídica o de cada uno de los integrantes, en el caso de conformación de unión temporal o consorcio, o por la persona natural, con la respectiva planilla de pago. 4. Verificar a través del supervisor, que la ejecución del presente contrato se realice en forma eficaz y oportuna. 5. Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. 6. En desarrollo del principio de coordinación, LA INSTITUCIÓN podrá efectuar requerimientos verbales o escritos al contratista tendientes a lograr una adecuada e idónea ejecución del objeto contractual, sin que por esta circunstancia sea posible predicar la existencia de subordinación laboral alguna, bajo el entendido que LA INSTITUCIÓN tiene la responsabilidad de coordinar la ejecución del objeto del contrato en aras de garantizar el cumplimiento adecuado y oportuno del mismo. 7. Proyectar el Acta de Liquidación del contrato a través del supervisor del mismo. 8. Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad.

SEPTIMA: IMPUESTOS Y GASTOS: EL CONTRATISTA se obliga a pagar todos los gastos, seguros, impuestos, derechos y publicaciones que se generen, relacionados con el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato. **OCTAVA: CESIÓN**: El presente contrato no podrá cederse sin previa autorización escrita del CONTRATANTE. **NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad de las que tratan los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993. **DECIMA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL Y SOMETIMIENTO A LAS LEYES:** El presente contrato podrá ser interpretado, modificado o terminado unilateralmente por EL CONTRATANTE con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993 y además estará sometido en todo a las leyes nacionales. **DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISION** La Supervisión de este contrato será ejercida por el auxiliar administrativo LUIS ALFONSO GAMBOA HERNANDEZ, quien evaluará la calidad y el cumplimiento del mismo. Los informes de supervisión serán tenidos en cuenta para estudiar la celebración de un nuevo contrato, la imposición de sanciones u otras determinaciones en materia contractual. **DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**: EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato en los casos establecidos en la ley, específicamente cuando a juicio de este la ejecución del contrato por parte del CONTRATISTA no se ajuste técnicamente a los lineamientos del contrato, a su naturaleza, términos o condiciones. **DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN:** Este contrato terminará entre otras, por las siguientes causas: 1. Mutuo acuerdo entre las partes 2. Ejecución total del contrato 3. Por incumplimiento de los términos contractual es por cualquiera de las partes. **PARÁGRAFO. ACUERDO MUTUO**: Las partes expresamente acuerdan que la **INSTITUCION EDUCATIVA PAULO VI** en cualquier momento, unilateralmente y sin previo aviso, podrá dar por terminado este contrato en razón de las contingencias de tipo presupuestal, funcional y de prioridades del servicio a que se ve expuesta como entidad dedicada a la educación, sin que ello implique indemnización alguna a favor del CONTRATISTA. **DÉCIMA CUARTA. PENA POR DECLARATORIA DE CADUCIDAD O DE INCUMPLIMIENTO**: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, se impondrá al CONTRATISTA una sanción en dinero, equivalente al cien por ciento (100%) del valor total del contrato, la cual podrá hacerse efectiva en la proporción pertinente por medio de la garantía de cumplimiento o, descontando este valor al CONTRATISTA por parte del CONTRATANTE del valor que le adeude. Lo anterior sin perjuicio de las consecuencias penales que de este se puedan derivar. **DÉCIMA QUINTA. MULTAS O SANCIONES**: El incumplimiento parcial del contrato generará para el CONTRATISTA multas o sanciones iguales al diez por ciento (10%) del valor total del contrato por cada día de retardo. **DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, la cual se impondrá al CONTRATISTA mediante Resolución motivada, en caso de incumplimiento total de las obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La imposición de la sanción pecuniaria es independiente de cualquier otra que pueda derivarse por el incumplimiento del CONTRATISTA de sus obligaciones contractuales. **DÉCIMA SEPTIMA. COMPENSACIÓN**: En virtud del principio de compensación y para efectos de poder hacer efectiva la cláusula de multas o sanciones y/o la cláusula penal pecuniaria establecida en el presente contrato, se procederá bien sea descontando del valor que EL CONTRATANTE adeude al CONTRATISTA con ocasión de la Ejecución del presente contrato o, en su defecto, hará efectivas las pólizas en la proporción correspondiente. **DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**: Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrados que impidan la continuación del contrato, las partes suspenderán su ejecución mediante la suscripción de un acta que exprese las causas de la decisión; el estado del contrato en cuanto a su desarrollo se refiere y el término de la suspensión, igualmente se adoptaran las medidas de conservación que sean pertinentes y, si es el caso, se convendrán los costos de suspensión y su forma de pago. Vencido el término de suspensión las partes suscribirán un acta de reanudación del contrato. **DECIMA NOVENA. ARBITRAMIENTO**: Las diferencias por razón de la celebración de este contrato y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, que no puedan resolverse directamente entre las partes o a través de cualquiera de los mecanismos extrajudiciales previsto den la Ley, se someterán a la decisión de un árbitro. El arbitramiento será en derecho. El árbitro será escogido de común acuerdo por las partes o en su defecto por la Cámara de Comercio del domicilio contractual. Igualmente podrán acudir a la Amigable Composición. **VIGESIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: Las partes dejan expresa constancia que el presente acuerdo no constituye contrato de trabajo entre ellas, ni entre el CONTRATANTE y los dependientes del CONTRATISTA designados para prestar los servicios objeto de este contrato. Por lo tanto, los costos y riesgos de la contratación de empleados serán

asumidos por EL CONTRATISTA bajo su directa y exclusiva responsabilidad, quien garantiza la idoneidad del personal comprometido en la ejecución de este contrato, al igual que la total y exclusiva dependencia del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO, PUBLICACIÓN Y EJECUCIÓN**: Este contrato se perfecciona una vez sea suscrito por las partes y se cumpla con los demás requisitos establecidos en el presente instrumento, por tal razón el CONTRATANTE entregará copia del contrato al CONTRATISTA para que realice la respectiva publicación del presente contrato **VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: Expirado el plazo para la ejecución del contrato o, cumplido el objeto del contrato, o ejecutoriada la resolución que declare el incumplimiento, la caducidad o terminación unilateral del contrato, se procederá a su liquidación final. **VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todo efecto legal, las partes acogen como domicilio contractual el Municipio de Colombia Huila.

Para constancia se firma en Colombia Huila el 29 de enero de 2026.

El Contratante:

EDUARDO GARCIA CASTILLO
Rector I.E Paulo VI
C.C 12.115.293.

El Contratista:

DIEGO ARMANDO ROJAS LAGUNA
NIT. 7.688.899-2
T.P. 164666 - T

Elaboró: Luis Alfonso Gamboa
Auxiliar administrativo